

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 16 de julio de 2018.

A despacho del señor Juez el presente expediente, informándole que la parte recurrente desistió del recurso de apelación interpuesto contra el auto que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Sírvase proveer;

Claudia M. Avendaño Torres
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo
Rad. No.: 17980 31 03 001 2014 00028 00

ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO DE APELACIÓN

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se vislumbra que la parte recurrente presentó desistimiento del recurso de apelación, contra el auto proferido por esta instancia el 14/05/2021, frente al tópicos el artículo 316 del Código General del Proceso establece:

"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas."

En consecuencia se vislumbra que si es procedente el desistimiento del recurso de apelación propuesto, razón por la que se accederá al mismo.

Ahora bien, con relación a la condena al tenor del artículo 365 ibidem, se evidencia que no habrá lugar a las mismas por cuanto no se causaron; lo anterior, en merced a que la parte actora no recorrió traslado del recurso, situación que no se generó una actuación digital o física desplegada por la contraparte que permitiera la causación de las mismas.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
JUEZ